Estatutos de la Fundación MAYORES HOY

Capítulo I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1°.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

- 1.- La Fundación MAYORES HOY (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
- 2.- La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio del desarrollo de determinadas actuaciones a nivel internacional, en Europa, Asia, América Latina y Norte de América y África.
- 4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Capitán Haya, 56, 7°D (C.P. 28020).
- El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación







vigente.

02/2015

Artículo 2º .- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 3°.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato

Artículo 4°.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no adquirir, conservar, poseer, limitativo, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Capítulo II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5° .- Fines fundacionales:

La Fundación tiene como fin de interés general, la asistencia e inclusión social de los mayores de 50 años (colectivo senior) en la sociedad, para su inserción y mejora socio-laboral, la formación a lo largo de la vida, el cuidado de la salud en la madurez y el envejecimiento activo y saludable.

Artículo 6°.- Actividades Fundacionales.

La Fundación puede, para la consecución de sus fines, realizar las siguientes actividades:

 La distribución y/o edición de revistas, boletines, libros y cualquier otro material en cualquier soporte, tales como papel, soporte digital, internet, radio, televisión, etc, dirigida al colectivo senior y a





profesionales.

- La difusión en todos los medios de comunicación social, de información sobre los cuidados y necesidades del colectivo de más edad.
- El diseño y desarrollo de proyectos dirigidos a la formación para el empleo y la inserción o mejora socio-laboral del colectivo senior.
- La realización de acciones informativas para impulsar el fomento y estímulo de la participación del colectivo senior en la sociedad.
- La promoción de la vida activa y el fomento de hábitos saludables que ayude a vivir una madurez plena, activa e interesante.
- La difusión y potenciación de las nuevas tecnologías en todos los medios de comunicación social, de la información y la comunicación, y sus posibilidades para la mejora de las condiciones de vida en el colectivo senior.
- La promoción y desarrollo de iniciativas dirigidas a los cuidadores y profesionales del sector sociosanitario.
- El aval a las iniciativas dirigidas al colectivo senior y a las personas dependientes a través de sellos o certificados, con la colaboración de entidades y expertos en las materias analizadas.
- La realización de estudios y organización de seminarios, encuentros, cursos y congresos que analicen el papel del senior en la sociedad.
- La adopción de acuerdos con otras entidades para promover el conocimiento de la tecnología y las actividades que mejoran la calidad de vida.

- La realización de foros especializados que permitan el intercambio de experiencias y conocimientos para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.
- La difusión de las actuaciones y los fines de la Fundación a través de las redes sociales y de cualquier otro medio de comunicación.
- La participación en acciones dirigidas al colectivo sénior en otros países.
- La creación y entrega de premios que reconozcan la labor de empresas, entidades, profesionales y la sociedad civil en general, a favor de la calidad de vida del colectivo sénior, así como a personalidades que se distingan por su trayectoria profesional o personal.
- La difusión y promoción de iniciativas dedicadas al aprendizaje a lo largo de la vida

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 7º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines





- El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:
- A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Capítulo III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9°.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto. deducidos los gastos realizados para la obtención de

tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos, y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10°.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 11°.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los







- mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- Que cumplan los requisitos específicos que, d) complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo 12°.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13°. - Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14°. - Derechos y obligaciones

- facultades 1.- Los patronos ejercitarán sus con limitaciones. independencia, sin trabas Fn ni consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de resoluciones o acuerdos de todo género sus observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.
- 2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.





Artículo 15°.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación .

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere, en nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16°.- Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con la firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación del cargo se comunicará

formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17°. - Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- D) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) por el transcurso del período de su mandato.
- G) por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 18°. - Composición y designación .

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.







Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de (5) miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Las vacantes que se produzcan en un Patronato se cubrirán por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 19º. - Duración del mandato

La duración del mandato será de (3) años. Pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 20°. - Cargos en el Patronato

- 1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante (3) años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
- 2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de (3) años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
- 3.- Asimismo, el Patronato designará un secretario, que

podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomiende.

Artículo 21º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigida a sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 22°.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actor también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23°.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato,





expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

Artículo 24°.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- 6. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
- 8. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.
- 10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.





- 11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- 13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular,

concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- 16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- 17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.
- 18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absolución de posiciones y juicio de revisión.
- 19. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar





para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 25°.- Reuniones y adopción de acuerdos

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con antelación al menos de (15) días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos patronos lo acuerden por unanimidad.

- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido por mayoría simple, es decir, cuando concurran, al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes y representados.
- 4.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos, es decir, cuando concurran, al menos la mitad más uno de

sus miembros, presentes y representados. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- Reforma o modificación de los estatutos.
- Determinación del número de patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
- Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26°.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- A) por la dotación inicial.
- B) por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya





acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 27º - Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- A) bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- B) valores mobiliarios, que se depositaban a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- C) bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- D) bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28°.- Inversión de capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

Artículo 29°.- Renta e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30°.- Afectación

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.
- 2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación de rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir





dotación o rentas entre los distintos fines que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31°.- Cuentas anuales, plan de actuación y auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro Fundaciones

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se concluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de

cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo en otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 32°.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulos VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33°.- Adopción de la decisión

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera





que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

- 2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Capítulo VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34°.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares fines, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Capítulo VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35°.- Causas

La Fundación se extinguida por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36°.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en el territorio español y además que tengan la consideración de ser entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos del 16 a 25, ambos inclusive, de la ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- 3.- También podrán destinarse si los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollan sus actividades en el territorio español que tengan la





consideración de ser entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos del 16 a 25, ambos inclusive, de la ley 49/2002, de 23 de diciembre.

- 4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegido por el Patronato.
- 5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

3 that y

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Para la Sociedad Representada, yo, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, Notario de Madrid, actuando en sustitución por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON IGNACIO DE LA MORA LEBLANC, la expido en veintidós folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie CK, números 5951061, los veinte siguientes, y el del presente, en Madrid, a treinta y uno de Julio del año dos mil quince. DOY FE.











Yo, IGNACIO DE LA MORA LEBLANC, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio Notarial, DOY FE: que a continuación de la matriz de la escritura de fecha treinta de julio del año dos mil quince, autorizada por el Notario de Madrid, don José maría García Pedraza, actuando en sustitución mí y para mi protocolo, número 1.147, a los efectos previstos en el artículo 153 del Reglamento Notarial, se ha puesto la siguiente diligencia: DILIGENCIA De conformidad con el artículo 153 del Reglamento
Notarial y a instancia de parte interesada:
HAGO GONSTAR:
Que de los antecedentes que obran en mi poder, resulta que se ha cometido un error de transcripción, en concreto, en lo relativo a la denominación correcta de la Fundación que debe constar en los Estatutos unidos a la que motiva la presente, siendo la correcta FUNDACION MAYORES DE HOY, sustituyendo la misma a la denominación FUNDACION MAYORES HOY en todos los apartados en la que ésta aparezca.
Y para que conste, expido la presente diligencia de subsanación a continuación de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José María García Pedraza, de fecha treinta de julio del año dos mil quince, actuando en sustitución mía y para mi protocolo, número 1.147, en un folio de papel notarial número CK5940405. Madrid, a quince de septiembre del año dos mil quince. SIGNADO Y FIRMADO: IGNACIO DE LA MORA LEBLANC. RUBRICADO Y SELLADO.